

210027

MIGUEL VARAS ESPEJO

NOTARIO PUBLICO CONSERVADOR

DE COMERCIO Y MINAS

MAIPU 390 - FONO 73

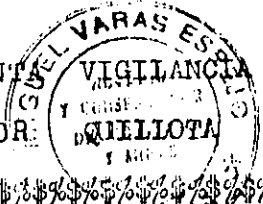
QUILLOTA

Testimonio de la Escritura

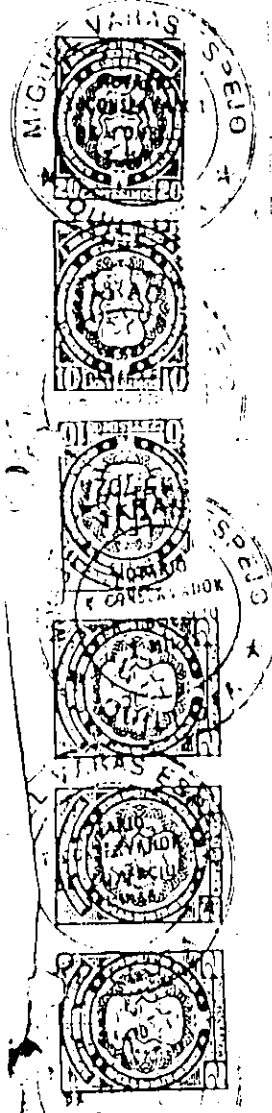
ESTATUTOS JUNTA VIGILANCIA RIO ACONCAGUA SECTOR QUILLOTA.-

QUILLOTA, 24 DE SEPTIEMBRE de 1956. ~~DECEMBER~~

ESTATUTOS JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO ACONCAGUA
SECTOR QUILLOTA



En Quillota, Departamento del mismo nombre República de Chile, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí J. Raúl Saa Jiménez, Abogado, Notario Público de este Departamento y los testigos que al final se consignan comparece en la Sala de su Despacho del Segundo Juzgado de Mayor Cuantía de Quillota, calle O'Higgins, edificio oficinas públicas, comparecio, doña MARIA ESTER CANELO, chilena, casada con don Fernando Tagle Navarro, Juez Letrado con carnet de Identidad número un millón noventa y seis mil ciento cincuenta y ocho de Santiago, en su calidad de Juez titular del Segundo Juzgado de Mayor Cuantía de Quillota mayor de edad a quien conozco y expuso: PRIMERO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro y demás disposiciones pertinentes del Código de Aguas y el mérito de los antecedentes de la causa Rol siete mil ochocientos veintiseis que más adelante se insertarán vienen en reducir a escritura pública la formación de la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota, y sus correspondientes Estatutos aprobados por los interesados.- SEGUNDO:- Los antecedentes que se reducen a escritura pública son los siguientes: Fojas Uno.- En lo principal, citación a comparendo con los fines que expresa.- Primer Otrosí: Abogado y Poder.- Segundo Otrosí: citación por avisos y designación de periódicos.- Señor Juez Letrado, Guillermo Edwards, agricultor, domiciliado en Hacienda de Pucalán y Nogales, comuna de Nogales, Departamento de Quillota, a Usía digo: que de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Aguas en



su artículo ciento cincuenta y nueve las personas naturales y jurídicas y asociaciones de Canalistas y Comunidades de Aguas que en cualquier forma aprovechan las aguas de la cuenca, u hoya hidrográfica, serán personas jurídicas denominadas Junta de Vigilancia que se constituirán de acuerdo con las disposiciones del referido Código .- De la Cuenca del río Aconcagua aprovechan entre otros, los siguientes Canales: Pocochay y calle Larga, Urmeneta, Waddington, San Pedro, Comunidad/^{de} Quillota y Candelaria, Reuten, Hijuela, Purutun-, Ocoa, Pequeños, Canal Boco, Melón etcétera, etcétera; y se hace necesario constituir legalmente la Junta de Vigilancia especialmente con el objeto señalado en el artículo ciento sesenta y uno del Código Citado, esto es para administrar y distribuir las aguas que tienen derecho los diversos interesados en los cauces naturales y artificiales.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro del Código de Aguas debe constituirse la Junta de Vigilancia por medio de citación a comparendo y establece ésta disposición legal que es competente el Juez del Departamento si el río atraviesa solo uno; y el de la Cabecera de la Provincia, si atraviesa dos Departamentos o más.- En nuestro caso el Río Aconcagua está dividido en dos zonas y la que nos corresponde es solo la de Quillota siendo competente en consecuencia el Juez del Departamento, de Quillota, para estas diligencias.- La citación debe hacerse por avisos.- Por tanto y de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales citadas y especialmente título séptimo del libro Primero del Código de Aguas, firmado Guillermo Edwards.- Sírvase Usía disponerse cite a comparendo a todos los interesados en la zona del río Aconcagua del Departamento de Quillota, sean personas naturales, jurídicas, Asociaciones de Canalistas o Comunidades de Aguas, para constituir la Junta de Vigilancia del Río en el sector indicado,

(4)

don Juan Guillermo Riquelme Suárez por el Canal Boco; don Pedro Mackellar Jaraquemada por el Canal San Pedro; don José Manuel Larraín por el Canal Rauten; don Guillermo Castro Prendes por el Canal Mauco.-Las partes asistentes están de acuerdo que los Canales que deben quedar sometidos a la Junta de Vigilancia y sus dotaciones son los siguientes: el primero de ellos el Canal Ocoa y el último el de Rauten y corresponden las siguientes dotaciones: Punutrún dos mil seiscientas cuerdas; Hijuela quinientos ochenta y cuatro cuerdas.-Canal de Ocoa, ochocientas cuerdas.-Pequeñas cuatrocientas cuerdas, -Serrano treinta cuerdas, Waddington, un mil cuatrocientas y dos cuerdas; Pocochay, calle Larga un mil trescientas y dos cuerdas; Urmene-ta un mil cuerdas; Boco doscientas treinta cuerdas; Condolaria, ochocientos dieciséis cuerdas; San Pedro, un mil trescientas cuerdas; Rauten seiscientas cuerdas y Molino de Rauten trescientas cuerdas.- Además quedan comprendidos en esta junta de Vigilancia los Canales de Melón y Mauco, con derechos eventuales, con relación a los canales mencionados anteriormente.-El señor Larraín expresa que para acreditar sus derechos acompañará las escrituras en el plazo que le señale el Tribunal.- Los comparecientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y siete del Código de Aguas, establecen que esa Junta de Vigilancia se regirá por todas las disposiciones del Párrafo Primero del Título cuarto del Libro Primero del Código de Aguas en cuanto le son aplicables y que no hacen uso de la facultad legal de modificar las disposiciones con la sola declaración de que el Directorio deberá estar compuesto por cinco personas y que el quorum para sesionar será, en consecuencia, de a lo menos, tres Directores.- Acuerdan los comparecientes que el Directorio que se designe deberá reunirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de la aprobación de estos trámites, en la forma legal.-



(5)

1963

Se procedió a elegir el Directorio de la Junta de Vigilancia y por unanimidad de los presentes, se designa el siguiente directorio: Don Guillermo Edwards representante del Canal Punutrún; Pedro Mackellar Jaraquemada, por el Canal San Pedro.-Fernando Santa Cruz, representante de los Canales-Calle Larga Y Pochochay y don Mauricio Clarke, por el Canal Urmeneta y a don José Manuel Larraín, representante del Canal Rautén.-Los comparecientes acuerdan por unanimidad que el Directorio designe un Ingeniero Civil que será el encargado del estudio y distribución del agua; de acuerdo con los derechos que se han establecido más arriba. Solicitan que el Tribunal apruebe los acuerdos y designaciones hechas, ordene reducir a escritura pública la formación de la Junta y la someta a la aprobación del Presidente de la República en la forma legal.- Antes de poner término al comparendo, los interesados asistentes acuerdan designar a don Guillermo Castro Prendes en calidad de Secretario Provisional para los efectos de todos los trámites, diligencias y citaciones a que de lugar la formación de la Junta que se ha acordado y su funcionamiento futuro y lo facultan en forma expresa para otorgar y firmar escrituras públicas, documentos públicos y privados y solicitudes de cualquier naturaleza, para la constitución legal de la Junta que se ha acordado. El Juzgado quedó de resolver. Se puso término al comparendo, firmando los concurrentes, con su señoría, firmado R. Arnoff S. Guillermo Edwards.- José Manuel Larraín.-Tomás Eastman J. Riquelme P. Mackellar J. Guillermo Castro P. B. Rifo del C. Fojas seis. Se señale audiencia con el objeto que expresa. Señor Juez Letrado, Germán Buchheister F. por don Guillermo Edwards en los autos sobre designación de Junta de Vigilancia del Río Aconcagua a Usía digo que se efectuó en autos la reunión de los interesados pero por una omisión del diario de Santiago no se efectuó oportunamente la publicación por lo



cual deberá citarse a nueva reunión pues la anterior carece de valor legal.-Por Tanto, Sirvase Usía señalar día y hora para efectuar la reunión ante Usía, de los interesados disponiendo se proceda a las publicaciones en los periódicos indicados en esta misma causa.- G. Buchheister F.- Quillota, a veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.- Como se pide y vengan las partes a comparendo para la audiencia de veinticinco de Mayo próximo a las quince horas.- Háganse las publicaciones legales. M.- Stuardo.- B.Rifo del C.- En Quillota, a veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y seis notifiqué por el estado la resolución de fojas seis a don Germán Buchheister y le remití carta certificada.-B.Rifo del C. Aviso. El Segundo Juzgado de Mayor Cuantía de Quillota en presentación de don Guillermo Edwards en que pide se cite a los interesados en el Río Aconcagua, sector Quillota se cite a comparendo para constituir la Junta de Vigilancia, aprobar los Estatutos y tomar los acuerdos necesarios para la constitución de la junta en la forma legal proveyó:-Quillota a veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, como se pide, y vengan las partes a comparendo para la audiencia del veinticinco de Mayo próximo a las quince horas. Háganse las publicaciones legales. M. Stuardo Rifo Secretario.- Lo que se notifica a los interesados por el presente aviso.-B.Rifo. Secretario- Aviso. El Segundo Juzgado de Mayor Cuantía de Quillota, en presentación de don Guillermo Edwards en que pide se cite a los interesados en el Río Aconcagua, sector Quillota, se cite a comparendo para constituir la Junta de Vigilancia, aprobar los Estatutos y tomar los acuerdos necesarios para la constitución de la Junta en forma legal, proveyó: Quillota a veintitres de Abril de Mil novecientos cincuenta y seis, como se pide y vengan las partes a comparendo para la audiencia del veinticinco de Mayo próximo a las quince horas. Háganse



7

las publicaciones legales M. Stuardo Rifo. Secretario.- Lo que se notifica a los interesados por el presente aviso: B. Rifo. Secretario.- Certifico: que los avisos precedentes fueron publicados el primero en el periódico "El Diario" de esta ciudad los doce, quince y diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis y una vez en el Mercurio de Santiago, el dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.- Quillota, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Firmado: G. Rojas. Fojas Siete: Quillota, a veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, a la hora señalada tuvo lugar el comparendo decretado para esta fecha, con asistencia de don Germán Buchheister F. en representación del solicitante don Guillermo Edwards de don Alberto Decombe, agricultor, con domicilio en Quillota, Fundo Santa Olivia como interesado en la Comunidad de Canales calle Larga y Pochay; don Renato Young Paulsen, agricultor, domiciliado en calle Merced número noventa y nueve Quillota interesado por el Canal San Pedro y don Guillermo Castro Prendez, empleado, domiciliado en O'Higgins ochocientos treinta y seis, en representación de la Asociación Canal de Mauco.- La parte de don Guillermo Edwards acompaña los periódicos en que constan las publicaciones legales. El Mercurio de Santiago y "El Diario" de Quillota y pide se certifique lo correspondiente. Los comparecientes aceptan, aprueban y reproducen todos los acuerdos del comparendo de veintidos de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, en lo referente a determinar quienes son los representantes de los diversos Canales y los Canales interesados en esta gestión, como igualmente las cuotas o cuadras que le corresponden y que se han señalado expresamente en el comparendo de veintidos de Marzo.- También reproducen, hacen suya y piden se tenga por reproducidas en este momento, todos los acuerdos del referido comparendo, designación



2)

de Directores y solicitan al Tribunal apruebe estos acuerdos y designaciones y ordenen reducir a escritura pública la formación de la Junta que se acordó en dicho comparendo y que en consecuencia, también se acuerda en igual forma por los comparecientes. También en forma expresa reproducen el último acápite del comparendo citado en cuanto designen a don Guillermo Castro Prendes en calidad de Secretario Provisional para todos los efectos de los trámites, diligencias y citaciones con las facultades que se mencionan en el referido comparendo y que se dan por reproducidas. Solicitan que el Tribunal reduzca a escritura pública este comparendo y el que se da por reproducidos y firme la escritura o en subsidio señale, en la resolución que se dicte, la persona que deba hacerlo.- Se puso término al comparendo firmando con Su Señoría, los comparecientes y quedando el Juzgado de resolver. Firmado: R. Stuardo.- A. Decombe. F.- Renato Y.- P. Guillermo Castro P.- G. Buchheister F.- B. Rifo del C.- Fojas ocho. Quillota, veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.-

Vistos. Los acuerdos adoptados por los comparecientes a fojas veinte y de acuerdo con lo prevenido en el inciso Segundo del artículo ochenta y cuatro del Código de Aguas resuelvo: procedase a reducir a escritura pública en la Notaría de don Raúl Saá Jiménez, de esta ciudad la formación de la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua y sus Estatutos que deberán ser sometidos a la aprobación de su Excelencia el Presidente de la República.- Certifíquese la publicación de los avisos respectivos. Anótese.- M. Stuardo I. Resolvió el señor Juez Letrado titular don Miguel Stuardo Inostroza.- B. Rifo del C.- Aviso.- En causa Rol siete mil ochocientos veintiseis del Segundo Juzgado de Mayor Cuantía de Quillota, en autos sobre constitución de Junta Vigilancia Río Aconcagua, en comparendo celebrado el veinticinco de Mayo de mil

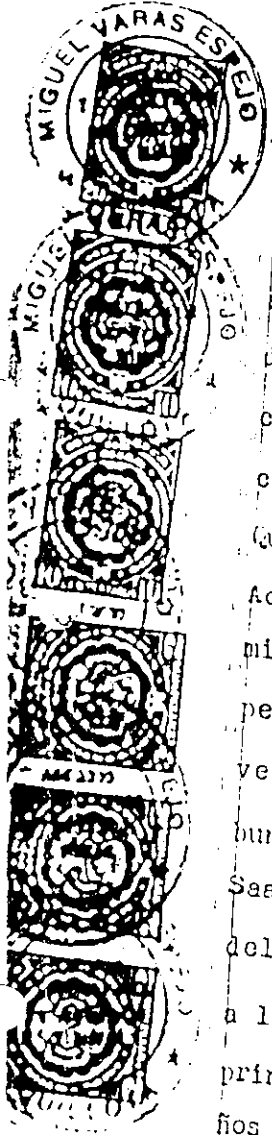
REPUBLICA

1965-66



9

1965-66 novecientos cincuenta y seis el Tribunal ordenó reducir a escritura pública en la Notaría de Raúl Saa la formación de Junta y someter los trámites a la aprobación del Presidente de la República. B. Rifo del C. Secretario. Certifico que el presente aviso fue publicado en el Diario de esta ciudad los días veinticinco y veintiocho de Agosto y primero de Septiembre del año en curso y con fecha seis de Septiembre en el periódico "El Mercurio" de Santiago.- Quillota, trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.- G. Rojas.- Aviso. En causa Rol siete mil ochocientos veintiseis del Segundo Juzgado de Mayor Cuantía de Quillota, en autos sobre constitución de Junta Vigilancia Río Aconcagua, en comparendo, celebrado el veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis se acordó formar la Junta respectiva del Río Aconcagua, sector Quillota y por resolución de veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis el Tribunal ordenó reducir a escritura pública en la Notaría de Raúl Saa la formación de Junta y someter los trámites a la aprobación del Presidente de la República.- Lo que se notifica por avisos a los interesados.- B. Rifo.- Secretario.- Fojas Nueve.- En lo principal acompaño los periódicos y solicita certificación.- Seños Juez Letrado.- Germán Buchheister F.- Por don Guillermo Edwards en los autos sobre designación de Junta de Vigilancia del Río Aconcagua, a Usia digo: que de acuerdo con lo redonado en autos se han efectuado las publicaciones legales.- Acompaño a la presente, ejemplar el diario "El Mercurio" de Santiago del día seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.- Acompaño igualmente los ejemplares de "El Diario" de esta ciudad de los días veinticinco y veintiocho de Agosto y primero de Septiembre.- Por Tanto, sírvase Usia tener por efectuadas las publicaciones y ordenar se certifique en autos este hecho.- G. Buch-



(10)

helster F.- quillota trece de Septiembre de mil novecientos cin-
cuenta y seis.- Como se pide y certifíquese.- R. Arnoff S.- G.
Rojas.- En quillota, a trece de Septiembre de mil novecientos
cincuenta y seis, notifiqué por el estado la resolución de fojas
nueve a don Germán Buchheister y le remití carta certificada.-
G. Rojas.- "Conforme" con el expediente número siete mil ochocien-
tos veintiseis que he tenido a mi vista!.- En comprobante y pre-
via lectura firmen con los testigos de este domicilio doña Rebe-
ca Briones Muñoz y doña Nancy Castro Pinilla.-- Se da copia de es-
ta escritura en papel competente pagándose el impuesto de tres
pesos ley cinco mil novecientos cuarenta y ocho; cinco pesos, ley
diez mil quinientos doce más cinco pesos en cada foja, ley diez
mil seiscientos veintisiete.- Doy Fe:- M. E. Canelo.- Rebeca
Briones R.- Nancy Castro P.- Ante mí J. Raúl Saa J.- N. P.- En-
trelíneas: de- dos- Vale.- Enmendado: zonas- seis- Larrain- fu-
turo- Edwards- referente- aprobación- novecientos cincuenta-mi-
Vale.- CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA DADA CON FE-
CHA QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS.-

